

Dequ otros contribuyan como tales señores, aque
 se hallen obligados en beneficio de la causa pu
 blica, y no siendo dable el que se queda de arca
 arbitrio proporcionado, para que estos con
 tribuyan por la cantidad de las Causas; para
 se asen Villa el que se gieren de otra co
 sas, recordando las annualmente en el que se
 manifiestan los arbitrios tri mill N. de Villa
 de donde se regula el consumo, que cada un
 pueda tener en carne, y asise, lo mismo
 que se asenta en los repartim. de Saveria

Cuos arbitrios, y repartim. para contribuir a
 una Villa son de la may equidad, asen Villa
 de arbitrio comun, y en los que contribuyan a de
 los señores sin aceptar exenciones, y con
 que se dea escusa la mudanza de fabri
 cas con necesidades, y que se en en explecion
 de las republicas, para que se acordó de un
 ante de la. y de del R. Consejo de Castilla
 para la enusion de los relacionados arbitrios
 y facultad de repartim. Gascello se da co
 mision a los D. Juan flour, y D. Pedro
 bouer; con facultad de otorgar podates, y
 dar a todas las ditas condiciones; y para
 los gastos que se ofieren para la obtencion
 de dichos arbitrios asaque lo numerano de
 propios, y a la may se le abone con el R. de
 de uno, y reuno de otros

Y se firmaron de que Coy se
 D. Diego Pulpe de Grandallun
 D. Juan de la Cruz
 Pedro de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

